

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución R_VALLES-RE-00715 del 02 de febrero de 2021, notificada el 02 de febrero de 2021, Cornare le otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **MARÍA CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.903.668, y **JORGE ELÍAS MATEUS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.180.010, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-197950, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, Vigencia de la Concesión de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a los interesados, para que, entre otras cosas, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: "1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implemente en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado (...) 2. Diligenciar y allegar a la Corporación el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 (...)"

2. Que mediante Resolución RE-07264 del 25 de octubre de 2021, la Corporación **APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por los señores **MARÍA CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.903.668, y **JORGE ELÍAS MATEUS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.180.010, para el período comprendido entre los años 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

3. Que mediante radicado CE-02115 del 08 de febrero de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el lugar de interés el día 08 de septiembre de 2022, y revisaron el radicado antes mencionado, generandose el Informe Técnico con radicado **IT-05968 del 20 de septiembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 25. OBSERVACIONES:

El día 8 de septiembre de 2022, se realizó visita técnica de inspección ocular para verificar la obra de derivación y control de caudal, en compañía del señor Jorge Elías Mateus Sánchez, interesado, Cristian Montoya, Mauricio Botero Campuzano y Sixto Aranzalez, funcionarios de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

- El recurso hídrico es captado por medio de un represamiento artesanal, conformado por costales y madera, en un sitio con coordenadas LONGITUD (W) $-75^{\circ} 20' 32.84''$ X LATITUD (N) Y Z $6^{\circ} 18' 42.76''$ y 2200 m.s.n.m, de este represamiento, sale una tubería de 1" de diámetro en una longitud de 1.5 metros, y desemboca en una caneca de 20 litros, la cual, pose un orificio a los 4 céntimos y tiene instalada una tubería de $\frac{1}{2}$ ", la cual cuenta con un tapón de media pulgada y una perforación con broca de $\frac{1}{8}$ " de dimensión, la cual conduce el caudal otorgado a la caneca 2 de la cual se conduce el agua al predio del interesado.



Se realizó aforo volumétrico a la entrada del agua a la segunda caneca y arrojó un caudal de **0.057L/s** caudal igual al otorgado por la Corporación, el cual corresponde a **0.057 L/s** para este usuario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución R_VALLES-RE-00715 del 02 de febrero de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	Septiembre 2022	x			Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación del caudal otorgado por Cornare.
Diligenciar y allegar a la Corporación el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" con el fin de ser evaluado y aprobado.	Octubre 2021	x			El programa de uso eficiente y ahorro del agua se aprobó mediante la Resolución RE-07264-2021.

26. CONCLUSIONES:

- Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación de un caudal **0.057 L/s** caudal igual al otorgado por la Corporación, el cual corresponde a **0.057 L/s**, por lo anterior es factible aprobarla
- El programa de uso eficiente y ahorro del agua se aprobó mediante la Resolución RE-07264-2021 (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05968 del 20 de septiembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-02115 del 08 de febrero de 2022

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por los señores **MARÍA CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.903.668, y **JORGE ELÍAS MATEUS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.180.010, sobre la fuente “La Magdalena”, ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado de **0.057L/seg**, a través de la Resolución R_VALLES-RE-00715-2021 del 02 de febrero de 2021

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **MARÍA CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ**, y **JORGE ELÍAS MATEUS SÁNCHEZ**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución R-VALLES-RE-00715 del 02 de febrero de 2021

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARÍA CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ**, y **JORGE ELÍAS MATEUS SÁNCHEZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.37250

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero- Sixto Aranzalez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 30-09-- 2022